



## DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a las personas contribuyentes de las zonas afectadas del estado de Guerrero.

### PRODECON te informa al respecto

Derivado de los daños materiales que provocó el huracán Otis, en diversas zonas del estado de Guerrero, el 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023”, a través del cual se conceden las siguientes **facilidades a las personas contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, conforme a la Declaratoria de Emergencia**, publicada en el DOF el 30 de octubre 2023:

- ✓ **Deducción inmediata de inversiones:** Consistente en deducir de forma inmediata inversiones efectuadas en bienes nuevos o usados de activo fijo, durante octubre y diciembre de 2023, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100% sobre el monto original de la inversión (MOI), que sean destinados para reposición, reconstrucción o rehabilitación.
- ✓ **Retenciones de ISR a trabajadores:** Los empleadores podrán enterar las retenciones del ISR de sus trabajadores, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, en tres parcialidades iguales, enterando la primera parcialidad en el mes de enero, la segunda en el mes de febrero y la tercera en el mes de marzo de 2024, sin que para estos efectos deban pagarse actualizaciones, recargos o multas.
- ✓ **Pagos definitivos de IVA e IEPS:** Se podrán enterar en 3 parcialidades iguales el pago definitivo del IVA e IEPS correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, enterando la primera parcialidad en el mes de enero, la segunda en el mes de febrero y la tercera en el mes de marzo de 2024, sin que para estos efectos deban pagarse actualizaciones, recargos o multas.
- ✓ **Pagos provisionales del ISR:** Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del ISR correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, al cuarto trimestre de 2023, así como al tercer cuatrimestre de 2023, según corresponda, por los ingresos que obtengan las siguientes personas contribuyentes:
  - Personas morales que tributen en el Régimen General de Ley.
  - Personas morales del Régimen Simplificado de Confianza.
  - Personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
  - Personas físicas que perciban ingresos a través de Plataformas Tecnológicas.
  - Personas físicas que tributen en el Régimen de Arrendamiento.





- ✓ **Régimen Simplificado de Confianza (RESICO):** Para las personas físicas que tributan en este régimen, se les exime de la obligación de presentar los pagos mensuales de ISR correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2023.
- ✓ **Pagos bimestrales en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF):** Para las personas físicas que continúen tributando el RIF, se difiere la obligación de presentar las declaraciones correspondientes al quinto y sexto bimestres del ejercicio fiscal de 2023, las cuales deberán presentarse a más tardar en febrero de 2024, no considerándose un incumplimiento para los efectos de lo dispuesto por el artículo 112, fracción VIII, segundo párrafo, de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.
- ✓ **Personas físicas con ingresos a través de Plataformas Digitales:** Se difiere la obligación de presentar los pagos del ISR, correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2023, mismos que deberán enterar a más tardar en febrero de 2024, no dando lugar al pago de actualizaciones, recargos y multas.
- ✓ **Personas físicas del Sector Primario:** Quienes se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, que opten por realizar pagos provisionales semestrales del ISR, conforme a lo dispuesto por la regla 1.3. de la "Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2023", podrán optar por presentar mensualmente las declaraciones del IVA correspondientes a dicho semestre, sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos en la citada resolución de facilidades para optar por presentar pagos provisionales semestrales del ISR.
- ✓ **Devoluciones de IVA:** Las solicitudes presentadas hasta el mes de diciembre de 2023, correspondientes a saldos a favor generados con antelación al mes citado, se tramitarán en la mitad del plazo establecido en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación; no siendo aplicable esta facilidad para las personas contribuyentes que:
  - a) Se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B, del CFF.
  - b) Soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado conforme al artículo 69-B del CFF.
  - c) Se ubiquen en la causal a que se refiere el artículo 17-H, fracción X del CFF.
  - d) Previo a la entrada en vigor del Decreto, hayan sido sujetos del ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor.
- ✓ **Pagos en parcialidades autorizados:** Quienes con anterioridad al mes de octubre de 2023 cuenten con autorización para efectuar el pago a plazo de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del CFF, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de octubre de 2023 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de febrero de 2024, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.



Quienes realicen pagos en parcialidades conforme al Decreto, no están obligados a garantizar el interés fiscal.

Cuando se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades, se considerarán revocados los beneficios de pago y, en este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con las actualizaciones y los recargos correspondientes.

- ✓ **Apoyos económicos o monetarios:** Las personas físicas no considerarán como ingresos acumulables para efectos de la Ley del ISR, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que se destinen para la reconstrucción o rehabilitación de su casa habitación.

**PRODECON** también te informa que:

Las personas contribuyentes que se encuentren en cualquiera de los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el Decreto deberán hacerlo por todos los pagos provisionales, mensuales o definitivos, que se encuentren pendientes de efectuar, correspondientes al periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Se considera que las personas contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 24 de octubre de 2023.

La aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Para los efectos del decreto se consideran zonas afectadas los municipios del estado de Guerrero que al efecto se establezcan en la Declaratoria de Desastre Natural que se emita por la autoridad competente.

Si deseas consultar el Decreto dando [clic aquí](#)

Si tienes dudas respecto a la aplicación del Decreto, o bien, sobre otros temas de carácter fiscal, acércate a **PRODECON** contactándonos a través de los servicios gratuitos de asesoría remota, que están a tu disposición: correo electrónico: [atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx); vía telefónica llamando al 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través de nuestro Chat en línea ingresando en: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/>, mediante una Asesoría personalizada remota vía zoom solicitando tu cita en: <https://citas.prodecon.gob.mx/adviser/>, o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/delegaciones/>.